

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

1

**REPUTO, Fernando:** domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Martos para recibirle declaración en causa de hurto instruida por dicho Juzgado bajo el número 224 de 1920. 19209

2

**RUIZ DORADO, Dolores:** de estado soltera, profesión sirvienta, de veintitrés años de edad; domiciliada últimamente en el Hospital Central de Sevilla, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar a declarar en causa número 104 de este año, por estafa en que es perjudicada. 19126

3

**SANZ RODRIGUEZ, Crescencio;** de diez y nueve años, soltero, sin profesión ni instrucción, natural de Villanueva de los Caballeros, hijo de Segundo y Victoria; comparecerá en el Juzgado de Miranda de Ebro en el plazo de diez días, desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Valladolid y Burgos, bajo aperebimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde. 19210

4

Se cita al pariente más cercano del finado Man el López López, que estuvo domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. Unzueta, para hacer el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley en causa por muerte instruida bajo el número 224 de 1920. 19201

5

Un gitano conocido por "Parogüell", domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Martos para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 224 de 1920. 19208

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## BADAJOZ

Don Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere el coto de los Agentes de la Policía judicial para la busca y rescate de una burra parda, de cinco a seis años, con un ojo más pequeño que el otro, y aunque lo tiene claro no ve con él, con muy poca cola un burro capón, negro, cerrado y otro burro rucio, de cinco años, todos con un hierro forma de asa en las narices, cuyos semovientes son de la propiedad de don Javier Saavedra, de esta vecindad, y le desaparecieron de la finca denominada "Cabezudos", de este término, el día 13 del actual, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en sumario que se instruye con el número 322 de 1920.

Badajoz, 20 de Diciembre de 1920.—El Juez, Manuel Mesa.—El Secretario, Enrique Moreno. JO—19143

## BAEZA

Don Juan Lillo y Chica, Juez de instrucción del partido de Baeza.

En este Juzgado se sigue sumario con el número 10 del año 1920, sobre hurto de mercancías en el ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, de varias expediciones, entre ellas la número 42.337, remitida por la casa Hijos de P. Abel de Vich, a la consignación de D. Juan Fernández, del comercio de comestibles de Cádiz, compuesta de varios bultos de conservas, y no habiendo podido ser hallado referido consignatario, por el presente se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Baeza, 18 de Diciembre de 1920.—El Juez, Juan Lillo y Chica.—El Secretario, Francisco Ruiz. JO—19144

## BECERREA

D. José María Olmedo Almeida, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrecen las acciones de causa que instruye por incendio y muerte de Francisco Aira Linares, vecino que fué de Vega de Forcas a los sobrinos del mismo, parientes más cercanos, Vicente, María, Florinda Aira González, residentes en la República de Cuba.

Becerrea, 18 de Diciembre de 1920.—El Juez, José María Olmedo.—El Secretario, Abel Soto. JO—19154

## CHICLANA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 3 del actual, del término de Conil y de la pertenencia de José Rodríguez Amado, desapareció un burro de dos años, rucio, con lucero blanco en la frente, mediano y sin hierro de quema; y se interesa su busca y ocupación y detención de sus poseedores ilegítimos.

Chiclana, a 19 de Diciembre de 1920. El Juez, Luis de Luna. JO—19159

Don Luis de Luna y Ferré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en 6 del actual del término de Vejer y de la pertenencia de Julián Ventara Solís, desapareció una yegua de catorce años de edad, de 1,55 metros de alzada, negra, con el hueso hundido del guijote alto, herrada en la nalga derecha con un 8 dentro de un círculo y el de la Compañía de Seguros La Agrícola Española; y se interesa su busca y rescate y detención de sus poseedores ilegítimos.

Chiclana, 21 de Diciembre de 1920.—El Juez, Luis de Luna y Ferré.

JO—19160

## GRANADA—SALVADOR

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta capital.

Hago saber: Que por este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha seguido causa bajo el número 66 de 1920, por homicidio de doña Carlota Rodríguez Casas y en el ramo separado mandado formar con arreglo al artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado llamar por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y sitios públicos de costumbre de este Juzgado, al marido de la interfecta D. Antonio Salmerón Lupión, a su hija Carlota, a sus hermanas doña Enriqueta, doña Carmen, D. Emigdio Gutiérrez y demás parientes por consanguinidad, para que comparezcan por sí o por medio de persona que los represente legítimamente ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza Nueva, número 20, de esta capital, en el término de veinte días para hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes a la difunta.

Granada, 3 de Diciembre de 1920.—El Juez, León Muñoz-Cobo y Esteban.

JO—19163

## GRAZALEMA

Don Joaquín Vilches Burgos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Campos Bermúdez, vecino de Granada, con cédula de empadronamiento núm. 23.732, expedida en 23 de Mayo de 1918 y a José Corpas Aldana, que tenía una taberna en la Placeta del Puente del pueblo de Loja, de estatura baja, algo grueso, rubio, con bigote rubio y de unos cuarenta años de edad, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Atanasio Bocanegra Mateos y José del Valle Sánchez, con el número 18 de 1919, aperebidos de que si no comparecen dentro del indicado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de aquéllos, y caso de ser habidos, los pongan en la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Grazalema, 20 de Diciembre de 1920. El Juez, Joaquín Vilches.—El Secretario, Atanasio Gago. JO—19162

(Continúa en la página 8.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.

Destinos reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio y a los de igual clase licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener cualquier destino por primera vez, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 22 de Junio anteriormente mencionado.

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	
1 Ayuntamiento de Puertollano.—Ciudad Real	Capitanía general de la 1.ª Región	2.ª	Cabo de Policía municipal	1,742,50	■	■	A este destino sólo pueden aspirar los Sargentos de activo o de esta procedencia.

NOTA. El anterior destino no corresponde a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la Ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquellos se consignán en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (Gaceta número 175).

2 Alaya.—El Villar	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos	1.ª	Cartero	750,00	■	■	■
3 Almería.—De Ventorrillo de la Gangosa a Roquetas	Idem	1.ª	Peatón	450,00	■	■	■
4 Idem.—De Almería a Cabo de Gata	Idem	1.ª	Idem	750,00	■	■	■
5 Burgos.—De Santháñez Zarzaguda a Espinosa	Idem	1.ª	Idem	600,00	■	■	■
6 Cáceres.—Garvín	Idem	1.ª	Cartero	125,00	■	■	■

7	Coruña.—Urbano.....	Idem	1.ª	Idem	360,00
8	Idem.—Rols.....	Idem	1.ª	Idem	456,25
9	Granada.—Guadix (Barrio de la estación)	Idem	1.ª	Idem	500,00
10	Idem.—De Motril a Los Tablones.....	Idem	1.ª	Peatón	500,00
11	Guadalajara.—De Casilla del peón Cami- nato de la carretera de flumanes a Val- degotos.....	Idem	1.ª	Idem	500,00
12	Idem.—De Masegoso a Los Inviernos y Torrecuadrada.....	Idem	1.ª	Idem	625,00
18	Guadalajara.—De Molina de Aragón a Tórramocho.....	Idem	1.ª	Idem	625,00
14	Huescar.—Jánovas.....	Idem	1.ª	Cartero	375,00
15	Idem.—Lafortuna.....	Idem	1.ª	Idem	250,00
16	León.—De Toreno a Pardamasa.....	Idem	1.ª	Peatón	700,00
17	Idem.—De Pedrosa a Prioro.....	Idem	1.ª	Idem	375,00
18	Lérida.—Tarroja.....	Idem	1.ª	Cartero	125,00
19	Lugo.—Castroncán.....	Idem	1.ª	Idem	365,00
20	Idem.—De Sarria a Santiago de Cedrón.....	Idem	1.ª	Peatón	750,00
21	Idem.—Santiago de Cedrón.....	Idem	1.ª	Cartero	365,00
22	Idem.—San Pedro de Santaballa.....	Idem	1.ª	Idem	125,00
23	Idem.—De Puebla de Navia de Suarna a Cabanela.....	Idem	1.ª	Peatón	600,00
24	Málaga.—Ojén.....	Idem	1.ª	Cartero	487,50
25	Murcia.—Alquerías.....	Idem	1.ª	Idem	187,50
26	Orense.—Villamartin de Valdeorras.....	Idem	1.ª	Idem	625,00
27	Idem.—Villa (Valdeorras).....	Idem	1.ª	Idem	385,00
28	Oviedo.—Taraló.....	Idem	1.ª	Idem	600,00
29	Idem.—Villamayor.....	Idem	1.ª	Idem	250,00
30	Palencia.—Camporredondo.....	Idem	1.ª	Idem	450,00
31	Santander.—Unquera.....	Idem	1.ª	Idem	750,00
32	Idem.—Hazas en Cesto.....	Idem	1.ª	Idem	600,00
33	Segovia.—De Fuentidueña a Tojares.....	Idem	1.ª	Peatón	500,00
34	Teruel.—De Castellote a Bordón.....	Idem	1.ª	Idem	937,50
35	Idem.—De Tronchón a Villiarluengo.....	Idem	1.ª	Idem	781,25
36	Idem.—De Allaga a Fortanete.....	Idem	1.ª	Pimer peatón	1.125,00
37	Valencia.—De Rotglá a Estuberry.....	Idem	1.ª	Peatón	500,00
38	Valladolid.—De Poralde a Rodilana.....	Idem	1.ª	Idem	250,00
39	Zamora.—Alfaraz.....	Idem	1.ª	Cartero	450,00
40	Zaragoza.—De Tarazona a los Fayos.....	Idem	1.ª	Peatón	250,00
41	Huesca.—Barbastro.....	Idem	2.ª	Ordenanza de 2.ª clase	1.500,00
42	Ayuntamiento de Torrenueva.—Ciudad Real.....	Capitanía General de la 1.ª Región.....	1.ª	Dos guardas municipales	750,00

No exceder de la edad de cuarenta años y resultar con aptitud física necesaria en el reconocimiento médico a que serán sometidos; y además ser aprobados en el examen que sufrirán de las materias siguientes: Lectura, Escritura, Práctica de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética con números enteros y elementos de Geografía de España. De este examen están exceptuados los que presenten el certificado de aptitud a que se hace referencia en el art. 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para los destinos de 3.ª categoría.

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDER O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	SUMIDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES
				— Pesetas	Y DIRECHAS VENTAJAS	— Pesetas	ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
43 Ayuntamiento de Torronueva.—Ciudad Real.....	Capitán General de la 1. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil mayor.....	600,00	"	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se exigió dicho documento.
44 Idem de Navarrocuerdo.—Toledo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría...	500,00	"	"	
45 Idem de Buñavventura.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	250,00	"	"	
46 Idem Id.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Pregonero municipal...	50,00	"	"	
47 Idem Id.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda de la Dehesa Boyal.....	250,00	"	"	
48 Idem de Mocojón.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sepulturero municipal...	182,50	"	"	
49 Audiencia Territorial de Sevilla.....	Idem de la 2. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Dos Alguaciles.....	1.750,00	Derechos de arancel.	"	
50 Ayuntamiento de Albatarrach.—Lérida..	Idem de la 4. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil pregonero y sepulturero.....	1.500,00	"	"	
51 Audiencia provincial de Huesca.....	Idem de la 5. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Mozo de Estrados.....	1.750,00	"	"	
52 Ayuntamiento de Lucena de Jalón.—Zaragoza.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo a pie.....	730,00	"	"	
53 Idem de Alagón.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil y voz pública...	741,00	Casa-habitación.....	"	
54 Idem Id.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno.....	912,50	"	"	
55 Idem de Mora de Rubielos.—Teruel.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil, portero y voz pública.....	250,00	"	"	
56 Idem de Villarramiel.—Palencia.....	Idem de la 6. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría...	1.000,00	"	"	
57 Idem de Alier.—Oviedo.....	Idem de la 8. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Dos guardias municipales.....	5 diarias	"	"	

**NOTAS.**—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 9.<sup>a</sup> (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.<sup>a</sup> (diez céntimos). A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.<sup>a</sup> autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.<sup>a</sup> sin autorizar por nadie. Los licenciadros por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.<sup>a</sup>

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.<sup>a</sup> Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 19 de Julio de 1905, y se entregue a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Enero próximo.

3.º Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese los conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Buena para los primeros y de Muy Buena para los segundos, debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las ordenes por Reales Decretos circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 16 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según prescriben los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.º Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, no heredarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.º No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.º Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, un certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 29 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Heriberto Rosero.

COLECCIÓN DE MATERIA.—Núm. 21  
1 Enero 1923  
Anexo núm. 2.ª Página 7

**HOYOS**

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Andrea Bías Hernández, de treinta y ocho años, de estado viuda, natural de Acebo, hija de Víctor y de Pascasia, vecina de Acebo; de oficio su sexo, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días para responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de limones y naranjas de la propiedad de Hermenegildo Cáceres Gil y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta conduciéndola, con las seguridades debidas, a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Hoyos, 21 de Diciembre de 1920.—El Juez, Adriano Piñero.—P. S. M., Celeonio González. JO—19164

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los semovientes sustraídos que luego se dirán, de la propiedad de los vecinos de Cilleros, Julián Tomé Santibáñez, Pedro Tomé Martín y D. Gonzalo Durán Vacas, las cuales les fueron sustraídas en la noche del día 7 del actual en la dehesa Boyal, de aquel término municipal, los que en caso de ser habidos pondrán en conocimiento de este Juzgado y a su disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 104 de 1920.

*Señas de los semovientes.*

De la propiedad de D. Julián Tomé Santibáñez.—Un potro de diez y ocho meses, de alzada 1,37 metros, capa negra, raza española, marca de la Compañía P. 9, nalga izquierda, pelos blancos, frente y P. 10, nalga derecha.

De la propiedad de Pedro Tomé Martín.—Una jaca de diez y seis años, alzada 1,40 metros, capa castaña, raza española, señas particulares, lucero corrido, calzada en el pie izquierdo, mancha pelos blancos, en ambos costillares alta región, en la nalga izquierda la señal de la Compañía inicial P. 10.

De la propiedad de D. Gonzalo Durán Vacas.—Una potra de treinta y un mes, negra, sin señas particulares, de alzada 1,45 metros, hierro de la Compañía nalga derecha, letra V. número 7.

Hoyos, 16 de Diciembre de 1920.—El Juez, Cipriano Piñero.—P. S. M., Celeonio González. JO—19165

**IZNALLOZ**

Para que por la Guardia civil y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un aparato de gim-

nasia que fué sustraído del vagón número 3.081, expedición P. V., número 7.904, en la estación de Moreda, el día 29 de Marzo pasado y a la detención del presunto autor Lorenzo López Egea, vecino de Alguife, en los Pozos, y caso de ser habidos ponerles a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario 109 de 1920.—El Juez, José Ortega. JO—19167

**JATIBA**

Don Francisco Bonilla Huguet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los más próximos parientes de un sujeto de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, estatura 1,80 metros, moreno, barba poblada, algo canosa, pelo negro ensortijado y largo, con la dentadura completa, padecía en ambos ojos leucoma que debía de imposibilitar la apreciación clara de los objetos; vestía pantalón negro de pana, blusa azul descolorida, faja negra, bufanda del mismo color, sombrero de fieltro claro, chaleco y camisa, alpargatas de esparto, sin calcetines y una correa a modo de cinturón, que fué hallado muerto en la mañana de ayer en la partida de Meses, de este término municipal y punto denominado los Arrozalitos y a cuantas personas puedan dar razón del mismo, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecer además a los primeros las acciones del proceso.

Játiba, 19 de Diciembre de 1920.—El Juez, Francisco Bonilla. JO—19170

**JEREZ—SANTIAGO**

Don Eduardo F. Pita y Gómez, Juez de instrucción del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y Agentes de la Policía se proceda a la busca de la cantidad de 335,36 pesetas, robadas en la calle Santa Isabel, de esta ciudad, a Juan Linerasc-Bonhome y de las personas que puedan resultar autores del mismo, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera, 13 de Diciembre de 1920.—El Juez, Eduardo F. Pita. JO—19169

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. Fernando Abarrategui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que a este Juzgado y presente Secretario ha correspondido en turno un escrito de don Antonio Rodríguez Palacios, mayor de edad, casado, profesor veterinario, y de esta vecindad, con domicilio en calle Góbes, número 21, duplicado, con el carácter de representante legal de su menor hijo Antonio Rodríguez Cumplido, en solicitud de que por quien corresponda, y previos los trámites legales, se decreta la unión de los dos apellidos del recurrente, constituyendo uno solo, para que así los use el susodicho su hijo y sus hijos y descendientes a quienes correspondiera usar el de Rodríguez. Para formular tal pretensión, se funda en que ha sido conocido desde su niñez por el

segundo apellido de Palacios, y no por el de Rodríguez; que dedicado a la profesión de veterinario titular y particular, abrió al público una Clínica de esta clase que pronto tuvo numerosa clientela, no siendo conocida más que por la denominación de Clínica de Palacios; que toda la correspondencia va dirigida a dicho apellido y nunca a Rodríguez Palacios; que de su matrimonio con doña Dolores Cumplido y Grosso tuvo un hijo que ha venido conociéndose con el apellido de Palacios, nombrándosele desde el principio Antonio Palacios y no Antonio Rodríguez Cumplido, que es su verdadero nombre, por lo cual es innegable la necesidad de que el tercer apellido de Palacios quede unido al primero de Rodríguez constituyendo uno solo, o sea Rodríguez Palacios, que no puede separarse; que además de tales razones existen otras que atañen a sus intereses y que corren paralelamente ligadas con aquéllas, o sea la de que la Clínica Veterinaria, más que un centro facultativo ha llegado a ser un establecimiento profesional en el que además de la labor personalísima del recurrente, hay gastados capitales considerables en edificaciones, aparatos, instrumentos, etc., que en día no lejano puede pertenecer a su expresado hijo y constituir una fuente de ingreso como profesional o simplemente bajo el aspecto económico o de empresa; que hoy tiene una numerosa clientela, y tanto ésta, correspondiente a la capital, como las relaciones de fuera de provincia y aun de la Nación, no conocen más que el nombre de Palacios; alegando además otras razones que estimó convenientes al caso. Y cumpliendo lo mandado se hace pública la solicitud formulada por el D. Antonio Rodríguez Palacios, por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses a contar desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Sevilla, 6 de Diciembre de 1920.—El Juez, Fernando Abarrategui.—El Secretario, Antonio Vergés.

X—2767

**VIGO**

Don Alberto Paz Mateos, Juez de primera instancia de Vigo.

A medio del presente edicto y para cumplimentar providencia de esta fecha, dictada en expediente de depósito de doña Dionisia de Blas y Alvarez, de esta ciudad, por maltrato de su marido, don Carlos Turrás García, de la misma vecindad, y hoy en ignorado paradero, se requiere a D. Carlos Turrás para que en el preciso término de segundo día ponga a disposición de este Juzgado el resguardo del depósito número 432 de pesetas nominales 12.500, de 4 por 100 interior, constituido a su nombre en la sucursal del Banco de España de La Coruña; bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho, si dejare de hacerlo.

Vigo, 22 de Diciembre de 1920.—Alberto Paz.—El Secretario, P. O., Ramiro Ganda. X—2768

Sucesores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Vicente, núm. 20